

Número 1
Abril 2013

Boletín Informativo
Laboral

1

REGLAMENTO INCREMENTO SALARIAL GESTIÓN 2013

En abril 22, 2013 el Ministerio de Trabajo aprobó la Resolución Ministerial N° 261/13 que tiene por objeto reglamentar la aplicación del incremento salarial dispuesto en el artículo 7° del Decreto Supremo N° 1549 de abril 10, 2013, cuya base de negociación es el ocho por ciento (8%) al Haber básico en el sector privado.

Asimismo, el Art. 8 del mencionado DS, establece el incremento del SALARIO MINIMO NACIONAL a Bs1.200.

El haber básico es la remuneración que corresponde a cada trabajador en función a un nivel, categoría o función sobre el cual pueden adicionarse conceptos salariales como horas extras, bono de antigüedad, recargo nocturno, salario dominical y otros, que en ningún caso el haber básico puede ser inferior al salario mínimo nacional.

El Art 2 establece que el incremento se debe realizar tomando en cuenta los siguientes criterios de implementación:

- I. El incremento salarial de la gestión 2013, deberá aplicarse sobre la base de la remuneración básica de la gestión 2012.
- II. Deberá ser plasmado mediante la suscripción de un convenio colectivo de incremento salarial entre los empleadores y los representantes de las trabajadoras y trabajadores (Sindicato o Comité Sindical) y sólo en caso de no cumplirse con lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley General de Trabajo y Resolución Ministerial N° 123/06 de 27 de marzo de 2006, el convenio deberá ser firmado por todas las trabajadoras y trabajadores de la empresa o institución privada.
- III. Para el personal de la empresa o institución privada que ocupe cargos ejecutivos, gerenciales y de dirección que tengan un nivel salarial acorde al cargo asignado, el incremento no es obligatorio.
- IV. Las empresas o instituciones privadas, podrán determinar a favor de sus trabajadoras y trabajadores, otros porcentajes de incremento salarial, siempre que no se establezcan porcentajes inferiores al ocho por ciento (8%), toda vez que el Decreto Supremo N° 1549, dispone la base del incremento y no un tope máximo del mismo, con excepción de lo descrito en el párrafo precedente.

Número 1
Abril 2013

Boletín Informativo Laboral

El Art. 4 establece que los convenios colectivos de incremento salarial, correspondientes a la Gestión 2012, deben establecer los siguientes requisitos:

- I. Nombre o razón social de empleador y de su representante legal debidamente acreditado.
- II. Nombre de los representantes sindicales o del Comité Sindical que suscriben el convenio o la nómina y firma de todas las trabajadoras y trabajadores de la empresa o institución que aprobaron el Convenio.
- III. Porcentaje del incremento salarial acordado, que en ningún caso deberá ser inferior al ocho por ciento (8%).

El convenio colectivo de incremento salarial correspondiente a la gestión 2013, debe presentarse obligatoriamente hasta el 22 de julio de 2013, en las Jefaturas Departamentales y Regionales de Trabajo, acompañando la siguiente documentación:

- I. Formulario de Declaración Jurada de incremento salarial debidamente llenado y firmado por el representante legal de la Empresa o Empleador, documento que se encuentra publicado en la página Web (www.mintrabajo.gob.bo) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social.
- II. Comprobante de Depósito por Bs55 o Bs75, dependiendo del tamaño de empresa, en la cuenta fiscal del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 10000006036425 del Banco Unión S.A., depósito a cargo de la Empresa o el Empleador.
- III. Convenio colectivo de incremento salarial original, más dos copias.
- IV. Fotocopia simple de la Planilla Salarial de Diciembre de 2012
- V. Fotocopia simple de la planilla de retroactivos al 1 de enero de 2013.

Consultas, sugerencias y comentarios relativos a al boletín escribanos a las siguientes direcciones de correo electrónico: lmарiscal@dcl.com.bo

El presente boletín electrónico es diseñado para ser distribuido de manera gratuita. Para consultar resultados y boletines anteriores visite www.dcl.com.bo